



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P Carmen Emilia Montiel Ortiz**

Florencia, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2017-0021-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : JORGE ELIECER GUEVARA
DEMANDA : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCAL - UGPP
AUTO NÚMERO : A.I. 26-02-60-17

1.- ASUNTO

Se resuelve respecto a la admisión de la presente demanda.

2.- SE CONSIDERA

JORGE ELIECER GUEVARA, actuando en nombre propio a través de apoderado judicial ha promovido medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL - UGPP**, con el fin que se declare la nulidad de la Resolución N° RDP 006884 del 19 de febrero de 2015 por medio de la cual se le negó el reconocimiento y pago de la pensión de gracia, resolución N° RDP 050390 del 30 de noviembre de 2015 y resolución N° RDP 052283 del 09 de diciembre de 2015, por las cuales se resuelve un recurso de reposición y apelación, a título de restablecimiento del derecho solicita se le reconozca y pague la pensión de gracia incluyendo todos los factores salariales devengados durante la adquisición del status de pensionando.

Como quiera que la demanda satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA) y por ser de competencia de esta Corporación (factores funcional, territorial y la cuantía) se le dará el impulso que le corresponde.

3.- DECISIÓN:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **JORGE ELIECER GUEVARA**, en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAL - UGPP**.



Auto: Resuelve Admisión de Demanda

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: JORGE ELIECER GUEVARA

Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCAL-UGPP

Radicado: 18-001-33-33-003-2017-00021-00

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 171 al 182 del CPACA.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la entidad demandada, quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

QUINTO: DISPONER que la parte demandante sufrague en la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificado para efectos de surtir el traslado de la demanda, acorde con el peso de las copias a enviar, lo que hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 172 del CPACA y 199 del CGP); plazo dentro del cual allegará los correspondientes comprobantes a la secretaria de la Corporación.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.964 de Bogotá y portador de la T.P. No. 95.908 del C. S. de la Judicatura para que actúe en los términos del poder conferido visible a folio 1° del Cuaderno Principal.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00214-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
ACTOR : MARISEL ARTUNDUAGA CICERI
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION
PENSIONAL - UGPP
AUTO NÚMERO : AS-023-02-040-17

Vista la constancia secretarial que antecede y observando que contra el fallo condenatorio proferido por esta Corporación el 19 de diciembre de 2016, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el mismo (fls. 121-127), por tanto el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a la concesión o no del mismo, **DISPONE:**

- 1.- Señalar como fecha y hora el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata la norma antes referida.
- 2.- Comuníquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2016-00094-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
AUSUNTO: CORRE TRASLADO PRUEBAS
AUTO No: A.I. 75-02-124-17

En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia inicial de fecha 15 de febrero de 2017, se ordenó librar oficio con destino a la COLPENSIONES, para que remitiera con destino a este proceso los antecedentes administrativos de la señora ELVIRA GONZALEZ.

Que mediante escrito de la misma fecha, la apoderada de la entidad accionada se sirvió aportar los antecedentes administrativos de la demandante (fls. 2-5 CPPA).

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba documental, los antecedentes administrativos de la señora ELVIRA GONZALEZ.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la prueba documental allegada, para los efectos de su contradicción.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ingresar el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 20 FEB 2017

RADICACION : 18001-33-33-002-2013-00641-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : SINFORIANO VILLEGAS PINEDA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-64-02-114-17

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

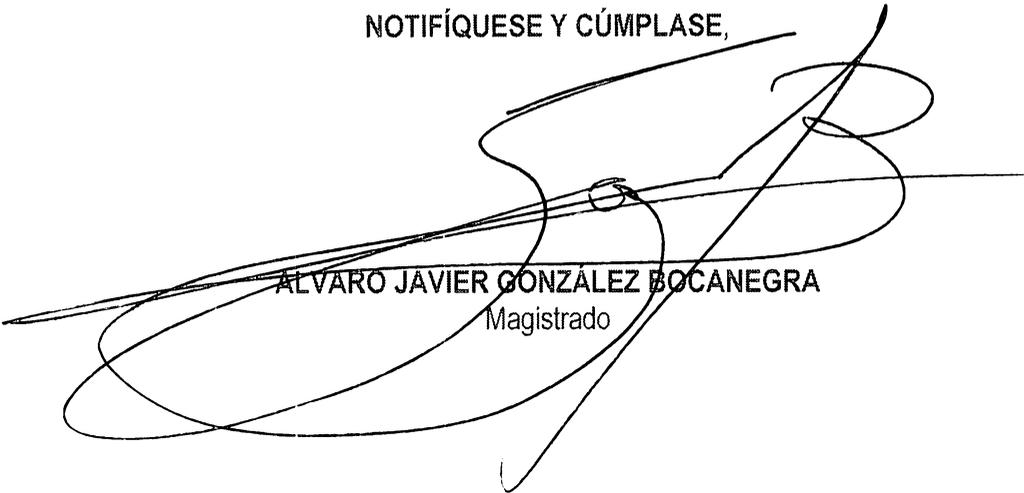
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 309 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 20 FEB 2017

RADICACION : 18001-33-33-002-2014-00436-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE EMILIO GARZON RIVEROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI.-65-02-115-17

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

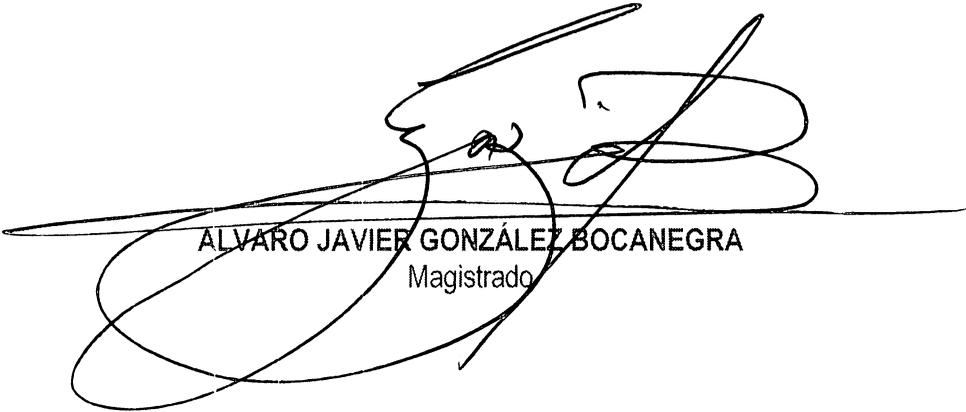
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 113 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado